



No. 12-2
18/12
1-eda

se llamo
por partes
9:00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Mi

Ejecutivo Singular

12-2

DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO.

18/12
1-eda

DEMANDADO: SANDRA PAOLA CASATIWA BOLIVAR.

CS

NUMERO DE RADICACION:

11001400302620170010200

CUADERNO UNO

Ramate
30/ Junio/2022
10:00 AM
Inmueble

026-2017-00102-00- J. 02 C.M.E.S



11001400302620170010200

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00102

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

NORBERTO LOZANO LOZANO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía **79.254.870**, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente **JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.031.154.236 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 275.608 del C.S.J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 53.008.054, con el fin de obtener el pago contenido en el titulo valor- Pagare de fecha 02 de junio de 2016.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en especial las recibir, recibir títulos, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, así como con las establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y en general las que sean necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez de reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Norberto Lozano L
NORBERTO LOZANO LOZANO

79.254.870

cc 79.254.870

Acepto,

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.



Rama Judicial Del Poder Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 1031154236

T.P. No. 275608 Bogotá D.C. 26/ENE/2017

Responsable Centro de Servicios: JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE

USE EL PUNTO BARRERA

Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON
FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Círculo, Compareció:

LOZANO LOZANO NORBERTO

quien se identificó con: C.C. 79254870 y T.P. No.

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa
corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 23/12/2016 a las 9:28:17



HUELLA DEL NOCE
DERECHO

7jphyu7tb6gbbtgn

Norberto Lozano
FIRMA



W8ZYNYCT3D0HAKCGY

www.notariaenlinea.com

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



PAGARE

Lugar y Fecha de Firma: Bogotá D.C., 02 de Junio de 2016.

Valor: **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.750.000.00 M /cte.)

Plazo: 3 meses

Intereses corrientes 2%

Intereses de mora: El más alto permitido por la ley.

Persona a quien debe hacerse el pago: **NORBERTO LOZANO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.254.870** de Bogotá.

Lugar donde se efectuará el pago: dirección: **DIAGONAL 46 SUR No. 16 J -10** barrio: **MARCO FIDEL SUAREZ** de **BOGOTÁ D.C.**

Deudor: **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **53.008.054** de Bogotá.

Declaro: **PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (remos) incondicional y solidariamente a la orden de: **NORBERTO LOZANO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.254.870** de Bogotá, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.750.000.00 Mcte)**. Más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.- INTERESES:** Que sobre la suma debida se reconocerán **intereses corrientes** a una tasa mensual El 2 %. Sin embargo, en caso de mora cancelaré intereses **MORATORIOS** a tasa más alta permitida por la ley, sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora Pagaré los intereses corrientes mes anticipado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de causación. **TERCERA.- PLAZO.** Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré el día **DOS (2) de SEPTIEMBRE** de dos mil dieciséis (2.016) o antes de esta fecha a mi voluntad. **CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y/o del incumplimiento de alguna de las obligaciones de los deudores descritas en la escritura pública de constitución de hipoteca que garantice el pago de la deuda aqui contraída. **QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de él (los) deudor (es). **SEXTA.-** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **SEPTIMA.-** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente titulo valor, serán de mi cargo las costas judiciales, los gastos de

cobranza judicial o extrajudicial, los honorarios de abogado (los cuales se fijan en un mínimo del 15% del capital y de los intereses que se adeuden).

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C a los dos (2) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2.016)

EL DEUDOR:

SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR.
C.C. No 53.008.054 de Bogotá.

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARIA 54 CINCUENTA Y CUATRO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN FIRMA

Al despacho notarial compareció

CABIATIVA BOLIVAR SANDRA PAOLA

Identificado con: C.C. 53008054



Quien firma este documento de lo cual doy fé.

Siendo el día 02/06/2016 a las 4.07.28 p. m.

x  FIRMA



AVVMRVSUNIGJ00 NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique estos datos ingresando a www.notariacincuenta.com

SLAA JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR NOTARIO 54 (E) DE BOGOTÁ



LIQUIDACIÓN INTERES DE MORA

DE SOE	DÍAS MORA	RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	BANCARIO CORRIENTE	INTERE S MORA	INT. MORA MENSUAL	INT. MORA DIARIO	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUBTOTAL INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL DEUDA CAPITAL MAS INTERESES DE CADA PERIODO
AGO	31	913	15.21	26.85	2.4075	0.08025	\$ 2.750.000,00	\$ 68.412.13	\$ -	\$ 136.828,35	\$ 2.378.121,21
SEP	30	913	15.21	26.89	2.4075	0.08025	\$ 2.750.000,00	\$ 68.200,25	\$ -	\$ 203.032,50	\$ 2.452.032,50
OCT	31	1341	15.22	26.995	2.41025	0.080542	\$ 2.750.000,00	\$ 68.661.77	\$ -	\$ 271.694,27	\$ 2.521.661,27
NOV	30	1341	15.22	26.995	2.41025	0.080542	\$ 2.750.000,00	\$ 68.448,95	\$ -	\$ 302.141,15	\$ 2.631.841,15
DIC	31	1341	15.22	26.915	2.41025	0.080542	\$ 2.750.000,00	\$ 68.481.77	\$ -	\$ 401.501,82	\$ 2.741.341,82
ENE	31	1769	15.11	26.52	2.48	0.080	\$ 2.750.000,00	\$ 68.508,00	\$ -	\$ 478.707,82	\$ 2.821.707,82
FEB	29	1769	15.11	26.52	2.48	0.080	\$ 2.750.000,00	\$ 68.365,00	\$ -	\$ 542.102,82	\$ 2.901.802,82
MAR	31	1769	15.11	26.52	2.48	0.080	\$ 2.750.000,00	\$ 68.508,00	\$ -	\$ 610.607,82	\$ 2.981.907,82
ABR	30	324	15.11	30.11	2.6875	0.089583	\$ 2.750.000,00	\$ 70.111,21	\$ -	\$ 682.514,17	\$ 3.072.421,17
MAY	31	324	15.11	30.01	2.6875	0.089583	\$ 2.750.000,00	\$ 70.008,75	\$ -	\$ 759.521,81	\$ 3.165.941,81
JUN	30	324	15.11	30.01	2.6875	0.089583	\$ 2.750.000,00	\$ 70.000,25	\$ -	\$ 829.521,81	\$ 3.257.461,81
JUL	31	811	11.21	32.01	2.6575	0.08917	\$ 2.750.000,00	\$ 75.801,45	\$ -	\$ 901.621,87	\$ 3.351.621,87
AUG	31	811	11.21	32.01	2.6575	0.08917	\$ 2.750.000,00	\$ 75.801,45	\$ -	\$ 977.783,13	\$ 3.447.783,13
SEP	30	811	11.21	32.01	2.6575	0.08917	\$ 2.750.000,00	\$ 75.368,25	\$ -	\$ 1.051.139,38	\$ 3.541.139,38
OCT	31	1233	11.51	32.985	2.74875	0.091625	\$ 2.750.000,00	\$ 78.110,21	\$ -	\$ 1.129.249,59	\$ 3.671.249,59
NOV	30	1233	11.51	32.925	2.74875	0.091625	\$ 2.750.000,00	\$ 78.090,83	\$ -	\$ 1.204.840,31	\$ 3.764.040,31
DIC	31	1233	11.51	32.985	2.74875	0.091625	\$ 2.750.000,00	\$ 78.110,21	\$ -	\$ 1.282.950,52	\$ 3.857.190,52
ENE	31	1233	11.51	33.51	2.7925	0.093083	\$ 2.750.000,00	\$ 79.263,54	\$ -	\$ 1.362.204,17	\$ 3.952.394,17

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de **NORBERTO LOZANO LOZANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.254.870** de Bogotá, formulo ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. **53.008.054**, con el fin de obtener el pago contenido en el titulo valor pagaré de fecha 02 de junio de 2016.

I.- TITULO PRIMERO PRETENSIONES

CAPITULO PRIMERO PARTES

- 1.1. **Parte ejecutante.** **NORBERTO LOZANO LOZANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **79.254.870**, domiciliado en la Diagonal 46 No. 13 K 12 Sur de Bogotá.
- 1.2. **Parte ejecutada.** **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **53.008.054**, con dirección de notificación en la Carrera 100 No. 50 B 45 Sur, Interior 3, Torre 15, Apartamento 304 de Bogotá.

CAPITULO SEGUNDO

2.1. RAZONES

2.1.1. HECHOS

HECHO PRIMERO. La señora **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**, se obligó a pagar la suma de **DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000)**, representada en el titulo valor pagare del 02 de junio de 2016, a favor de **NORBERTO LOZANO LOZANO**.

HECHO SEGUNDO. Como interés de plazo se pactó el dos por ciento (2.0%) mensual.



HECHO TERCERO. Como plazo para el pago se estableció un período de tres (03) cuotas mensuales consecutivas, cada una por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$953.575)**, a partir del mes de 02 de julio de 2016.

HECHO CUARTO. Hasta la fecha de presentación de la demanda, la señora **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** no ha cancelado ni el saldo de capital adeudado, ni los intereses de plazo, causando la exigibilidad del pago total de la obligación con sus respectivos **intereses de mora** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se incumplió la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

HECHO QUINTO. El señor **NORBERTO LOZANO LOZANO**, me ha conferido poder para adelantar el presente proceso en pro de hacer exigible la obligación representada en el título valor pagaré.

2.1.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La tutela sustancial invocada está contenida en la Sección Segunda, título único, Capítulo I del Código General del Proceso, que en su artículo 422 expresa que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contenidas en documentos que constituyan el pago de una obligación; de esta manera, la ley permite que las obligaciones dinerarias contenidas en documentos que contengan las formalidades expresadas en el Artículo 422 del C.G.P. puedan ser cobradas judicialmente en procura del pago de la obligación cuando esta sea detallada en cuanto a las sumas de dinero adeudadas, conocida por el deudor en cuanto a los motivos que originan su obligación y que al momento de la exigibilidad aun continúen vigentes para efectos del cobro, teniendo en cuenta los términos de caducidad de los documentos constitutivos de obligación expuestos en la normatividad civil.

En el mismo sentido, la Sección II del Capítulo V del Código de Comercio, en el artículo 709, indica que los requisitos que debe contener el pagaré, son: I) La promesa incondicional del pago de una suma de dinero; II) La identificación del deudor; III) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador; y IV) La forma de vencimiento.

En ese orden, el pagaré representa una obligación que se hace clara, expresa y exigible en tanto se cumplan con los requisitos y características especiales para su expedición y aceptación, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 671 a 711 del código de Comercio.

Siendo así, en el presente caso el pagare del 02 de junio de 2016, cumple con todas aquellas particularidades determinadas por la legislación vigente, y, a su vez, con las condiciones definidas por la ley para efectuar su cobro ejecutivo a través de la acción cambiaria descrita en los artículos 780 y ss del Código de Comercio.

Así pues, a la luz de lo establecido en el artículo 793 ibidem, la acción cambiaria se podrá ejercitar a través del procedimiento ejecutivo, con lo cual se puede concluir que el título valor con el cual se pretende cobrar la presente obligación, goza de plena validez y exigibilidad pues cuenta con características propias de un título valor y se ajusta a los parámetros legales definidos para el proceso ejecutivo.

CAPITULO TERCERO PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA. Librese mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **NORBERTO LOZANO LOZANO** y en contra de **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** por la suma de **DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000)** por concepto del capital adeudado.

PRETENSIÓN SEGUNDA. Por los **intereses moratorios** causados por el no pago del capital vencido representado en el pagare del 02 de junio de 2016, calculados desde la fecha del incumplimiento, es decir, el 02 de julio, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día que se verifique su pago.

PRETENSIÓN TERCERO. Por las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen y que sean decretadas por su señoría.

II. TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO CUANTIA

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 25 del C.G.P (Ley 1564 de 2012) el valor de las pretensiones corresponde a la mínima cuantía por no superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso al tenor de lo dispuesto en artículo 28 numeral 3° del C.G.P., en concordancia con los artículos 18 y 26 del Código ibídem, en razón del lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de los demandados.

CAPITULO TERCERO TRAMITE

El trámite es el del proceso ejecutivo singular regulado por los artículos 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 17 numeral 1, 26 y 27 del C.G.P., en concordancia con los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio sobre la acción cambiaria.

III. TITULO TERCERO CAPITULO UNICO MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

1. **Que se allegan**
- 1.1. Original de título valor pagare del 02 de junio de 2016, suscrito por SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR, por la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000).
- 1.2. Liquidación de mora del pagaré suscrito el 02 de junio de 2016.

IV. TITULO CUARTO DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

1. **De la parte ejecutante:** en la Diagonal 46 No. 13 K 12 Sur de Bogotá, D.C., con correo electrónico bertham2011@gmail.com
2. **De la parte ejecutada:** Carrera 100 No. 50 B 45 Sur, Interior 3, Torre 15, Apartamento 304 de Bogotá, de la cual se desconoce correo electrónico.
3. **El apoderado de la parte ejecutante:** : Carrera 4 No. 19 – 78, Oficina 702, Edificio Las Vegas de Bogotá, D.C., Teléfono 3193367244 correo electrónico j.vanessa2007@hotmail.com

V. TITULO QUINTO
ANEXOS

1. Poder suscrito por el demandante que me legitima para actuar.
2. Copia de la demanda y anexo en medio magnético para original de la demanda, traslado y copia de juzgado.
3. Lo anunciado en el acápite de pruebas.
4. Copia de la demanda para el traslado al demandado, y una para el archivo del Despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302620170010200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2016-102

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

9



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/ene./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

026

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 5667

FECHA DE REPARTO: 26/01/2017 11:46:33a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79254870
1031154236

NORBERTO LOZANO LOZANO
JESSICA VANESSA LOZANO
OLARTE

LOZANO LOZANO

01
03

OBSERVACIONES:


JOSE LUIS PULIDO BARRERA

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jpulidob

REPARTO HMM05

jpulidob

102

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibido de reparto el día 27 ENE. 2017

Poder	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Formato de negación de servicio	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Poder general	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Derecho de petición	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Título	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Historia Clínica	<input checked="" type="checkbox"/> NO
R. Civil	<input checked="" type="checkbox"/> NO	C. Camara de Cio.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Certificacion Alcaldia	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Escrito de M. Cautelares	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Acta de Conciliacion	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Acta de Incumplimiento	<input checked="" type="checkbox"/> NO	CDS	<input checked="" type="checkbox"/> 3
Certificado de tradicion	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Escritura Publica	<input checked="" type="checkbox"/> NO

COPIA DE ARCHIVO SI

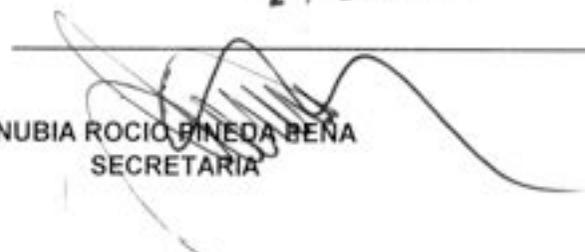
TRASLADOS SI

OBSERVACIONES: pagado

NÚMERO CONSECUTIVO

1100140030262017	102
-------------------------	-----

Ingresar al despacho para calificar 27 ENE. 2017



NUBIA ROCIO PINEÑA PEÑA
SECRETARIA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, DC,

08 FEB 2017

Rad.: 2017 – 00102

Inadmitase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Precisese la pretensión que refiere a los intereses de mora, en el entendido que su exigibilidad lo sería a partir del día siguiente al vencimiento final del capital, mismo que ya acaeció y por ende no exista plazo alguno por acelerar (CGP, art. 82, núm. 4°).

Del escrito de subsanación y sus anexos, **apórtese** copia para el archivo del Juzgado y los traslados de ley (art. 89, *ib.*).

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
Le provido da aménor senificó por anotación en estado N° <u>019</u>	Fech <u>09 FEB. 2017</u> a las horas <u>02:00</u> A.M.
NUBIA ROCIO PINEBA BENA Secretaria	

SEÑOR
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ.
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

JUZ 26 CIVIL MPRL.

56866 16-FEB-17 10:49
Dugina
AT
2 folios

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, me permito subsanar la demanda para dar cumplimiento al auto proferido el 08 de febrero de 2017, conforme a lo siguiente:

1. En cuanto a la observación del auto inadmisorio me permito aclarar la pretensión segunda del libelo demandatorio de la siguiente manera:

En la cláusula cuarta del título valor pagaré de fecha 02 de junio de 2016, se precisa que "*El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, ya se a judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento...*", es decir, que una vez se haya incumplido alguna de las obligaciones se hará exigible la totalidad del monto adeudado.

Ahora bien, es evidente que estamos frente a la situación descrita en el inciso anterior, toda vez que la demandada se sustrajo de la obligación de cancelar las cuotas mensuales consecutivas pactadas, pues ni siquiera cumplió con la obligación adquirida correspondiente a la cancelación del primer pago fijado para el día **02 de julio de 2016**.

Teniendo en cuenta lo anterior y acatando el precepto de la exigibilidad del pagaré a partir del día siguiente al vencimiento del capital, la fecha de cobro de **intereses de mora** sería a partir del día **03 de julio de 2016**.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito reformar la pretensión segunda de la demanda, en los siguientes términos:

**"CAPITULO TERCERO
PRETENSIONES**

"...PRETENSIÓN SEGUNDA. Por los **intereses moratorios** causados por el no pago del capital vencido representado en el pagare del 02 de junio de 2016, calculados desde la fecha del incumplimiento, es decir, **el 03 de julio de 2016**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día que se verifique su pago. "

Me permito anexar copia para el traslado de la demanda y para el archivo del despacho.

Sin otro particular, en los anteriores términos presento la subsanación de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE

C.C. 1.031.154.236

T.P. 275.608

b

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

21 FEB. 2017

Hoy 21 de febrero de 2017 pasa al Despacho de la señora Jueza, el proceso 11001400302620170010200 con el fin de proveer respecto de la inadmisión de la demanda, se aporta, escrito de subsanación, 1 copia de traslado 1 copia para archivo

~~NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA~~
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 23 FEB 2017

Rad.: 2017 - 00102

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Norberto Lozano Lozano**, contra **Sandra Paola Cabiativa Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1° Por la suma de **\$2'750.000,00**, correspondiente al valor de capital contenido en un (1) pagaré sin referencia numérica a la vista, allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 2 de septiembre de 2016.

2° Por los intereses moratorios sobre **\$2'750.000,00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 3 de septiembre de 2016 y hasta la solución total de la obligación.

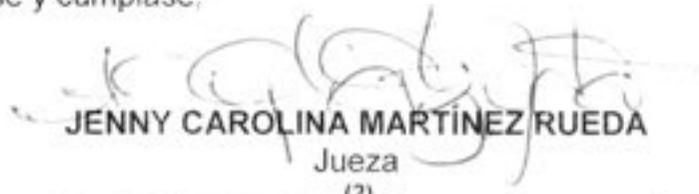
3° Por los intereses de plazo sobre **\$2'750.000,00**, liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa más alta legal permitida, desde el 3 de junio y hasta el 2 de septiembre de 2016.

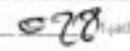
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 290 *ibidem*, y **prevéngasele** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Jessica Vanessa Lozano Olarte, como apoderada judicial del ejecutante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia ordena se notifique por una acción en estado N° <u>078</u> fijado	
hoy 24 FEB. 2017 a la hora de las 8:00 A.M	
NUBIA ROCÍO Pineda Peña Secretaria	

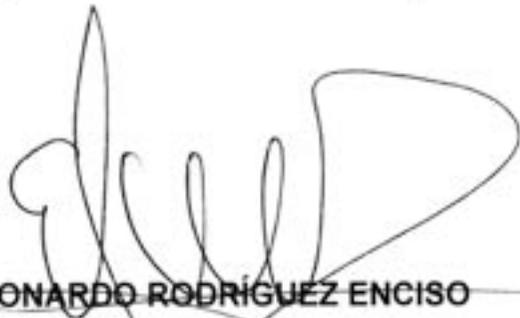
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 20 ^{ABR} 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 2017 – 00102

Se requiere a la actora procure la notificación de la pasiva en los términos del mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

n.t

(2) JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> fijado	
hoy <u>23</u> <u>ABR.</u> 2018	a la hora de las <u>8:00</u> A.M.
SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLOREZ Secretario	

SEÑOR
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ENVIO NOTIFICACIONES

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar autorización para él envío de notificaciones a **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** a la dirección **Lote No. 16 Manzana "D" Urbanización "Villas del Magdalena" de Nariño, Cundinamarca.**

Lo anterior para informar al despacho él envío de las notificaciones en la mencionada dirección.

Sin otro particular,

Atentamente,


JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.

Per Hector
17
JUZGADO 26 CIVIL MPAL

72945 21-MAY-18 11:23

VANESSA LOZANO OLARTE
Abogada

Q

- vlozano@quirogaabogados.co
- Móvil: (+57) 319 336 7244
- Teléfono: (+57 1) 350 5716
- Cra 4 # 19 - 78 Of. 702
- Edificio Las Vegas
- Bogotá, Colombia

Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA VEINTISEIS (26)
BOGOTÁ, D.C.,

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 09

Edificio Hernando Morales M., de Bogotá, D.C.



CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., _____

Señora

SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

Lote No. 16 Manzana "D" Urbanización "Villas del Magdalena" de Nariño,
Cundinamarca.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017-0102	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	23 DE FEBRERO DE 2017

DEMANDANTE:

NORBERTO LOZANO LOZANO

DEMANDADO:

SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,

El apoderado de la parte interesada,

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.



- contacto@quirogaabogados.co
- Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16
- Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas
- Bogotá, Colombia

DEVOLUCIÓN

2018

Señores:

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700019023171	Fecha y Hora del Envío 25/05/2018 9:29:20
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACION PERSONAL /RAD 2017-0102	
Observaciones NOTIFICACION PERSONAL /RAD 2017-0102/ JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 5 # 16 - 31	

PRUEBA DE ENTREGA

CAS-13.73

NOTIFICACIONES

NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL
SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR de
LOTE # 6 MANZANA D URBANIZACION VILLAS DEL MAGDALENA

DEVIENEN

REMITENTE

Nombre JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE	Identificación 1031154236
Dirección CARRERA 4 # 19-78 OFICINA 702 BOGOTÁ D.C.	Teléfono 3193367244

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR	Identificación 00
Dirección LOTE # 6 MANZANA D URBANIZACION VILLAS DEL MAGDALENA	Teléfono 0

TELEMERCADEO

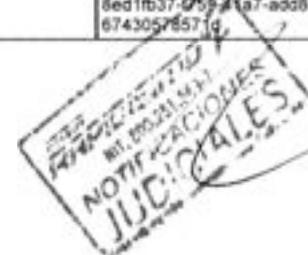
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
20/06/2018	00	NINGUNO	SE LLAMA RETM NO CONTESTA SE VALIDAN

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	20/06/2018
Fecha de Devolución al Remitente	20/06/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario EDIT MARCELA CASTAÑEDA DIAZ	Fecha de Certificación 20/06/2018 14:28:02
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 8ed1fb37-9594a7-add8-67430578571d



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

25/



QUIROGA
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, me permito solicitar a su despacho el emplazamiento de la señora **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**, toda vez que no ha sido posible notificar a la demandada en la dirección aportada en la demanda, pues mi poderdante tuvo conocimiento que ya no residía allí, ni en el inmueble de su propiedad tal como consta en el certificado de envío No. 700019023171 de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO por la causal de devolución de "No reside" que fue radicada en el despacho el 14 de marzo de 2017, que se anexa a la presente.

Siendo así, ante el desconocimiento de otro lugar en donde pueda ser notificada, es menester proceder de la forma indicada en el artículo 293 del C.G.P., en aras de velar por la conformación del contradictorio y la continuidad del presente proceso.

Así pues, ruego a su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,
Atentamente,

VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.

Por Cstmy
37.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

Se allega lo descrito en dos (02) folios.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

Al despacho hoy, 04 JUL 2018.

Dta. solicita.

emplazamiento

Secretario

f

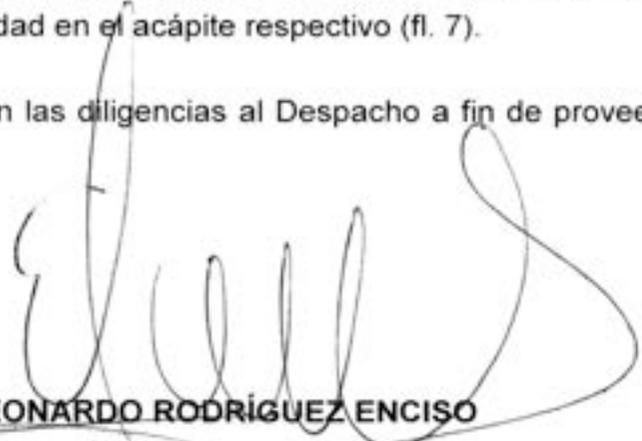
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~11 JUL 2018~~ del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2017-0102.

Previo a resolver respecto del emplazamiento que la parte demandante reclama en el escrito de la precedencia respecto de la demandada **Sandra Paola Cabiativa Bolívar**, súrtase su notificación en la carrera 100 No. 50B-45 sur, Int. 3, Torre 15, apto. 304, dirección reportada en oportunidad en el acápite respectivo (fl. 7).

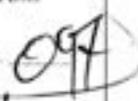
Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO
Juez.

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy El Secretario,	 12 JUL. 2018 SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.,
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 09

Edificio Hernando Morales M., de Bogotá, D.C.



CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., 13 de Agosto 2018

Señora

SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

Carrera 100 No. 50 B 45 Sur, Interior 3, Torre 15, Apartamento 304 de Bogotá

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017-0102	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	23 DE FEBRERO DE 2017

DEMANDANTE:

NORBERTO LOZANO LOZANO

DEMANDADO:

SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que tiene diez (10) días para presentar contestación de demanda o excepciones.

Atentamente,

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.



SEÑOR
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

ASUNTO: ALLEGA ENVIO NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 CGP

VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito allegar a su despacho los siguientes documentos relacionados con el trámite de la notificación personal:

1. Certificación y guía del envío No. 700020389520 de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO en las que consta el recibido del citatorio en la dirección de notificación correspondiente, el día 14 de agosto de 2018, con respuesta positiva.
2. Copia del citatorio debidamente cotejado con el original.

Del señor Juez,

Atentamente,

VANESSA LOZANO OLARTE
C. C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

76477 16-AUG-18 12:16

*Su
3 folios*

Allego lo descrito en dos folios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.,
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 9

Edificio Hernando Morales M., de Bogotá, D.C.



NOTIFICACION POR AVISO

Señora

SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

Carrera 100 No. 50 B 45 Sur, Interior 3, Torre 15, Apartamento 304 de Bogotá, D.C.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017-0102	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	23 DE FEBRERO DE 2017

DEMANDANTE:

NORBERTO LOZANO LOZANO

DEMANDADO:

SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el **23 de febrero de 2017**, donde se profirió auto que libra mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el DIA siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente,

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.



o contacto@quirogaabogados.co
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas
Bogotá, Colombia

INTER
RAPIDITY
CORPAC
04 SEP 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

23 FEB 2017

Rad.: 2017 - 00102

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Norberto Lozano Lozano**, contra **Sandra Paola Cabiativa Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1º Por la suma de \$2'750.000,00, correspondiente al valor de capital contenido en un (1) pagaré sin referencia numérica a la vista, allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 2 de septiembre de 2016.

2º Por los intereses moratorios sobre \$2'750.000,00, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 3 de septiembre de 2016 y hasta la solución total de la obligación.

3º Por los intereses de plazo sobre \$2'750.000,00, liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa más alta legal permitida, desde el 3 de junio y hasta el 2 de septiembre de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *ibidem*, y **prevengasele** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Jessica Vanessa Lozano Olarte, como apoderada judicial del ejecutante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA

Jueza
(2)

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Sección IV Intervención del Jueza	
La presente se autorizó por el Jueza en su despacho el día	24 FEB 2017
NUEVA ROCA, BOGOTÁ, D.C.	

COPIA

84 SEP 2018

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de **NORBERTO LOZANO LOZANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.254.870** de Bogotá, formulo ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. **53.008.054**, con el fin de obtener el pugo contenido en el titulo valor pagaré de fecha 02 de junio de 2016.

**I.- TITULO PRIMERO
 PRETENSIONES**

**CAPITULO PRIMERO
 PARTES**

- 1.1. **Parte ejecutante.** **NORBERTO LOZANO LOZANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **79.254.870**, domiciliado en la Diagonal 46 No. 13 K 12 Sur de Bogotá.
- 1.2. **Parte ejecutada.** **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **53.008.054**, con dirección de notificación en la Carrera 100 No. 50 B 45 Sur, Interior 3, Torre 15, Apartamento 304 de Bogotá.

CAPITULO SEGUNDO

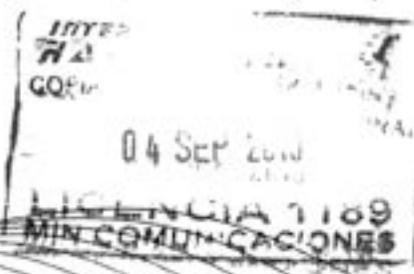
2.1. RAZONES

2.1.1. HECHOS

HECHO PRIMERO. La señora **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**, se obligó a pagar la suma de **DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000)**, representada en el titulo valor pagare del 02 de junio de 2016, a favor de **NORBERTO LOZANO LOZANO**.

HECHO SEGUNDO. Como interés de plazo se pactó el dos por ciento (2.0%) mensual.

○ contacto@quirogaabogados.co
 Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16
 Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas
 Bogotá, Colombia



HECHO TERCERO. Como plazo para el pago se estableció un período de tres (03) cuotas mensuales consecutivas, cada una por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$953.575)**, a partir del mes de 02 de julio de 2016.

HECHO CUARTO. Hasta la fecha de presentación de la demanda, la señora **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** no ha cancelado ni el saldo de capital adeudado, ni los intereses de plazo, causando la exigibilidad del pago total de la obligación con sus respectivos **intereses de mora** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se incumplió la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

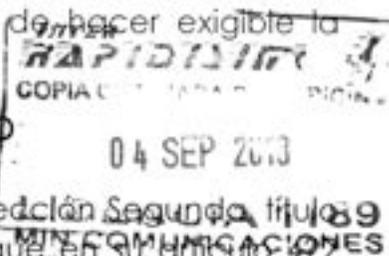
HECHO QUINTO. El señor **NORBERTO LOZANO LOZANO**, me ha conferido poder para adelantar el presente proceso en pro de hacer exigible la obligación representada en el título valor pagaré.

2.1.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La tutela sustancial invocada está contenida en la Sección Segunda, título 89 único, Capítulo I del Código General del Proceso, que en su artículo 927 expresa que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contenidas en documentos que constituyan el pago de una obligación; de esta manera, la ley permite que las obligaciones dinerarias contenidas en documentos que contengan las formalidades expresadas en el Artículo 422 del C.G.P. puedan ser cobradas judicialmente en procura del pago de la obligación cuando esta sea detallada en cuanto a las sumas de dinero adeudadas, conocida por el deudor en cuanto a los motivos que originan su obligación y que al momento de la exigibilidad aun continúen vigentes para efectos del cobro, teniendo en cuenta los términos de caducidad de los documentos constitutivos de obligación expuestos en la normatividad civil.

En el mismo sentido, la Sección II del Capítulo V del Código de Comercio, en el artículo 709, indica que los requisitos que debe contener el pagaré, son: I) La promesa incondicional del pago de una suma de dinero; II) La identificación del deudor; III) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador; y IV) La forma de vencimiento.

En ese orden, el pagaré representa una obligación que se hace clara, expresa y exigible en tanto se cumplan con los requisitos y características especiales para su expedición y aceptación, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 671 a 711 del código de Comercio.



Siendo así, en el presente caso el pagare del 02 de junio de 2016, cumple con todas aquellas particularidades determinadas por la legislación vigente, y, a su vez, con las condiciones definidas por la ley para efectuar su cobro ejecutivo a través de la acción cambiaria descrita en los artículos 780 y ss del Código de Comercio.

Así pues, a la luz de lo establecido en el artículo 793 ibídem, la acción cambiaria se podrá ejercitar a través del procedimiento ejecutivo, con lo cual se puede concluir que el título valor con el cual se pretende cobrar la presente obligación, goza de plena validez y exigibilidad pues cuenta con características propias de un título valor y se ajusta a los parámetros legales definidos para el proceso ejecutivo.

CAPITULO TERCERO PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA. Librese mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **NORBERTO LOZANO LOZANO** y en contra de **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** por la suma de **DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000)** por concepto del capital adeudado.

PRETENSIÓN SEGUNDA. Por los **intereses moratorios** causados por el no pago del capital vencido representado en el pagare del 02 de junio de 2016, calculados desde la fecha del incumplimiento, es decir, el 02 de julio, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día que se verifique su pago.

PRETENSIÓN TERCERO. Por las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen y que sean decretadas por su señoría.

II. TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO CUANTIA

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 25 del C.G.P (Ley 1564 de 2012) el valor de las pretensiones corresponde a la mínima cuantía por no superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

37

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso al tenor de lo dispuesto en artículo 28 numeral 3° del C.G.P., en concordancia con los artículos 18 y 26 del Código ibídem, en razón del lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de los demandados.

CAPITULO TERCERO TRAMITE

El trámite es el del proceso ejecutivo singular regulado por los artículos 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 17 numeral 1, 26 y 27 del C.G.P., en concordancia con los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio sobre la acción cambiaria.

III. TITULO TERCERO CAPITULO UNICO MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

1. Que se allegan

- 1.1. Original de título valor pagare del 02 de junio de 2016, suscrito por SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR, por la suma de DOS MILONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000).
- 1.2. Liquidación de mora del pagaré suscrito el 02 de junio de 2016.



IV. TITULO CUARTO DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

1. **De la parte ejecutante:** en la Diagonal 46 No. 13 K 12 Sur de Bogotá, D.C., con correo electrónico bertham2011@gmail.com
2. **De la parte ejecutada:** Carrera 100 No. 50 B 45 Sur, Interior 3, Torre 15, Apartamento 304 de Bogotá, de la cual se desconoce correo electrónico.
3. **El apoderado de la parte ejecutante:** : Carrera 4 No. 19 – 78, Oficina 702, Edificio Las Vegas de Bogotá, D.C., Teléfono 3193367244 correo electrónico j.vanessa2007@hotmail.com

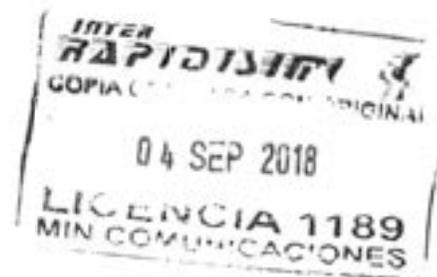
**V. TITULO QUINTO
ANEXOS**

1. Poder suscrito por el demandante que me legitima para actuar.
2. Copia de la demanda y anexo en medio magnético para original de la demanda, traslado y copia de juzgado.
3. Lo anunciado en el acápite de pruebas.
4. Copia de la demanda para el traslado al demandado, y una para el archivo del Despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.





35

SEÑOR
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

2018-09-05 11:05

2018-09-05 11:05

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

ASUNTO: ALLEGA NOTIFICACIÓN POR AVISO

VANESSA LOZANO OLARTE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito allegar a su Despacho los siguientes documentos que dan cuenta de la práctica de la notificación por aviso de la que consagra el artículo 292 del C.G.P., así:

1. Certificaciones y guías de envío de la empresa de correo **INTERRAPIDISIMO** en la que consta que la demandada **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** recibió el aviso en la correspondiente dirección, el día 05 de septiembre de 2018.
2. Copia del aviso judicial y del mandamiento de pago debidamente cotejados con el original por la mentada empresa de mensajería.

De acuerdo a los documentos aportados y de conformidad con el artículo 292 de C.G.P., es dable concluir que la demandada **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR** se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. me permito solicitar a su señoría ordene SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **NORBERTO LOZANO LOZANO** teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada por aviso judicial, y no contestó ni presentó excepciones dentro del término de Ley. Así pues, las pruebas a tener en cuenta son las documentales que se encuentran debidamente aportados al proceso.

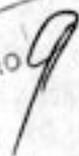
Sin otro particular, solicito a su Señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C.S.J.



Al despacho hoy, 02 OCT 2018
Con trámite de of. 291 Q 297
de G.P.
Secretario 

36

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2017-0102.

Con base en lo obrado al plenario, se observa que **Sandra Paola Cabiativa Bolivar** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 23, 24, 26 y 27), y como en oportunidad no formuló medio exceptivo alguno contra las pretensiones del libelo, ni se acredita que pagó la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente, esto es, dar aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

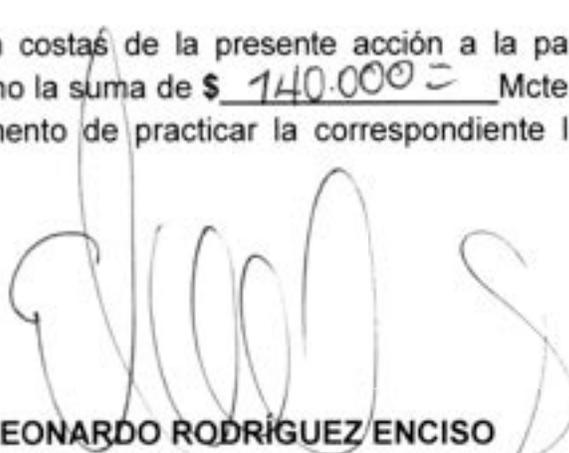
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 140.000 = Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO
Juez.

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>160</u>	
Hoy	<u>24 OCT. 2018</u>
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	

(2)



27

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 026 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400302620170010200

30/10/2018

Costas art. 366

Asunto	Valor
Agencias en Derecho c.1 fl.36	\$ 140.000,00
Expensas de notificación fls.20, 23,	\$ 18.900,00
Registro fl.12.C.2	\$ 34.700,00
Publicaciones fl. 33	
Póliza Judicial fl.	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros arancel fl. 49. C.2	\$ 9.200,00
Total	\$ 202.800,00

HÉCTOR TORRES TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad.: 2017 – 00102

Por cuanto a la liquidación de costas elaborada por la secretaria de ésta Sede Judicial se encuentra ajustada a derecho (fl.37, C.1), impártasele su aprobación (C.G.P, art. 446).

Notifíquese y cúmplase,

ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

(1)

<small>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado</small>
La providencia anterior se notifica por anotación en estado N° 162 Fijado hoy 31/10/2018 a la hora de las 8.00 A.M.
HÉCTOR TORRES TORRES Secretario

Ad



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: HTORREST	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041026	DEPENDENCIA: 110014003026 JUZ 026 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 06/02/2019 3:08:45 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 06/02/2019 10:07:12 AM	
						CAMBIO CLAVE: 14/01/2019 08:14:11	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/02/2019 03:08:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

53008054

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

M

Fecha: 09-11-2018

ORIGEN DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 26

NUMERO DE PROCESO 11001400302620170010200

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Nabato Lozano Lozano
DEMANDADO Sandra Paula Cabiativa

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pasive	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	38			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	71			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		X
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	/	
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Auto no expedido 30-10-18

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
William Mora Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/Feb/2019

Página: 1

11-001-40-03026-2017-00102-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

002

5054

11/Feb/2019

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

53008054

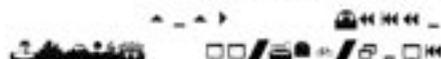
SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR

DEMANDADO   

מסמך זה נוצר באמצעות מערכת הניהול הממוחשבת של בית דין

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

026-2017-00102-00-J. 02 C.M.E.S



11001400302620170010200



Quiroga

QUIROGA

ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

Mul
Folio 3
Letra
34352 10-MAY-19 10:53

OF. E.JEC. CIVIL M. PAL

4225-2019-61-002

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito del pagaré adeudado, desde el 03 de septiembre de 2016 hasta el 07 de mayo de 2019, la cual muestra que existe un valor pendiente de pago por el demandado por la suma de **CINCO MILLONES TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.013.172,08)**.

Se allega lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de octubre de 2018.

Sin otro particular,

Cordialmente,

VANESSA LOZANO OLARTE

C. C. 1.031.154.236

T.P. 275.608 C.S.J.

DESDE	HASTA	DIAS MOR A	RESO LUCIÓ N	BANC ARIO CORRI ENTE	EFFECTI VA ANUAL	INTERE S DE MORA	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERESES	ABONO S	SUBTOTAL INTERESES DE MORA MENOS ABONOS	TOTAL DEUDA CAPITAL MAS INTERESES DE MORA EN CADA PERIODO
SUPERBANCARIA (int- cte. X 1,5)												
03/09/2016	30/09/2016	27	811	21,34	32,01	2,6675	0,0889167	\$ 2.750.000,00	\$ 66.020,63	\$ -	\$ 66.020,63	\$ 2.816.020,63
01/10/2016	31/10/2016	31	1233	21,99	32,985	2,74875	0,091625	\$ 2.750.000,00	\$ 78.110,31	\$ -	\$ 144.130,94	\$ 2.894.130,94
01/11/2016	30/11/2016	30	1233	21,99	32,985	2,74875	0,091625	\$ 2.750.000,00	\$ 75.590,63	\$ -	\$ 219.721,56	\$ 2.969.721,56
01/12/2016	31/12/2016	31	1233	21,99	32,985	2,74875	0,091625	\$ 2.750.000,00	\$ 78.110,31	\$ -	\$ 297.831,88	\$ 3.047.831,88
01/01/2017	31/01/2017	31	1612	22,34	33,51	2,7925	0,0930833	\$ 2.750.000,00	\$ 79.353,54	\$ -	\$ 377.185,42	\$ 3.127.185,42
01/02/2017	28/02/2017	28	1612	22,34	33,51	2,7925	0,0930833	\$ 2.750.000,00	\$ 71.674,17	\$ -	\$ 448.859,58	\$ 3.198.859,58
01/03/2017	31/03/2017	31	1612	22,34	33,51	2,7925	0,0930833	\$ 2.750.000,00	\$ 79.353,54	\$ -	\$ 528.213,13	\$ 3.278.213,13
01/04/2017	30/04/2017	30	1612	22,33	33,495	2,79125	0,0930417	\$ 2.750.000,00	\$ 76.759,38	\$ -	\$ 604.972,50	\$ 3.354.972,50
01/05/2017	31/05/2017	31	1612	22,33	33,495	2,79125	0,0930417	\$ 2.750.000,00	\$ 79.318,02	\$ -	\$ 684.290,52	\$ 3.434.290,52
01/06/2017	30/06/2017	30	1612	22,33	33,495	2,79125	0,0930417	\$ 2.750.000,00	\$ 76.759,38	\$ -	\$ 761.049,90	\$ 3.511.049,90
01/07/2017	31/07/2017	31	1612	21,98	32,97	2,7475	0,0915833	\$ 2.750.000,00	\$ 78.074,79	\$ -	\$ 839.124,69	\$ 3.589.124,69
01/08/2017	31/08/2017	31	1612	21,98	32,97	2,7475	0,0915833	\$ 2.750.000,00	\$ 78.074,79	\$ -	\$ 917.199,48	\$ 3.667.199,48
19/09/2017	30/09/2017	11	1612	21,98	32,97	2,7475	0,0915833	\$ 2.750.000,00	\$ 27.703,96	\$ -	\$ 944.903,44	\$ 3.694.903,44
01/10/2017	31/10/2017	30	1612	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 72.703,13	\$ -	\$ 1.017.606,56	\$ 3.767.606,56
01/11/2017	30/11/2017	31	1612	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 75.126,56	\$ -	\$ 1.092.733,13	\$ 3.842.733,13
01/12/2017	31/12/2017	31	1612	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 75.126,56	\$ -	\$ 1.167.859,69	\$ 3.917.859,69
01/01/2018	31/01/2018	31	1612	20,69	31,035	2,58625	0,0862083	\$ 2.750.000,00	\$ 73.492,60	\$ -	\$ 1.241.352,29	\$ 3.991.352,29
01/02/2018	28/02/2018	28	1612	21,1	31,65	2,6375	0,0879167	\$ 2.750.000,00	\$ 67.695,83	\$ -	\$ 1.309.048,13	\$ 4.059.048,13
01/03/2018	31/03/2018	31	1612	20,68	31,02	2,585	0,0861667	\$ 2.750.000,00	\$ 73.457,08	\$ -	\$ 1.382.505,21	\$ 4.132.505,21
01/04/2018	31/04/2018	30	1612	20,48	30,72	2,56	0,0853333	\$ 2.750.000,00	\$ 70.400,00	\$ -	\$ 1.452.905,21	\$ 4.202.905,21
01/05/2018	31/05/2018	31	1612	20,44	30,66	2,555	0,0851667	\$ 2.750.000,00	\$ 72.604,58	\$ -	\$ 1.525.509,79	\$ 4.275.509,79
01/06/2018	30/06/2018	30	1612	20,28	30,42	2,535	0,0845	\$ 2.750.000,00	\$ 69.712,50	\$ -	\$ 1.595.222,29	\$ 4.345.222,29
01/07/2018	31/07/2018	31	1612	20,03	30,045	2,50375	0,0834583	\$ 2.750.000,00	\$ 71.148,23	\$ -	\$ 1.666.370,52	\$ 4.416.370,52
01/08/2018	31/08/2018	31	1612	19,94	29,91	2,4925	0,0830833	\$ 2.750.000,00	\$ 70.828,54	\$ -	\$ 1.737.199,06	\$ 4.487.199,06
01/09/2018	30/09/2018	30	1612	19,81	29,715	2,47625	0,0825417	\$ 2.750.000,00	\$ 68.096,88	\$ -	\$ 1.805.295,94	\$ 4.555.295,94
01/10/2018	30/10/2018	30	1612	11,63	17,445	1,45375	0,0484583	\$ 2.750.000,00	\$ 39.978,13	\$ -	\$ 1.845.274,06	\$ 4.595.274,06
01/11/2018	30/11/2018	30	1612	19,49	29,235	2,43625	0,0812083	\$ 2.750.000,00	\$ 66.996,88	\$ -	\$ 1.912.270,94	\$ 4.662.270,94
01/12/2018	31/12/2018	31	1612	19,4	29,1	2,425	0,0808333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.910,42	\$ -	\$ 1.981.181,35	\$ 4.731.181,35

01/02/2019	31/01/2019	31	1612	19,16	28,74	2,395	0,0798333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.057,92	\$ -	\$ 2.049.239,27	\$ 4.799.239,27
01/02/2019	28/02/2019	28	1612	19,7	29,55	2,4625	0,0820833	\$ 2.750.000,00	\$ 63.204,17	\$ -	\$ 2.112.443,44	\$ 4.862.443,44
01/03/2019	31/03/2019	31	1612	19,37	29,055	2,42125	0,0807083	\$ 2.750.000,00	\$ 68.803,85	\$ -	\$ 2.181.247,29	\$ 4.931.247,29
01/04/2019	30/04/2019	30	1612	19,32	28,98	2,415	0,0805	\$ 2.750.000,00	\$ 66.412,50	\$ -	\$ 2.247.659,79	\$ 4.997.659,79
01/05/2019	07/05/2019	7	1612	19,34	29,01	2,4175	0,0805833	\$ 2.750.000,00	\$ 15.512,29	\$ -	\$ 2.263.172,08	\$ 5.013.172,08

Capital	\$ 2.750.000,00
Interes de mora	\$ 2.263.172,08
TOTAL	\$ 5.013.172,08

6



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 MAY 2019 se fijó al presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 17 MAY 2019
 vencido el 21 MAY 2019

Secretaría



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

28 MAY 2019

El presente traslado se fijó en el día
 y hora
 en la

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 27 JUN 2019

Ref.: 026-2017-00102-00

Continuando con el trámite que legalmente corresponda y previo a disponer lo pertinente acerca de la liquidación del crédito allegada, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta que no se liquidaron los intereses de plazo ordenados en el numeral tercero de la providencia de fecha 23 de febrero de 2017 (fl. 16).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DECR

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>28 JUN 2019</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>11</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p align="center"><i>Yelis Tirado Maestre</i> YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaria</p>
--

Firma
oficial
S +

Oficio

Original 46

Q
QUIROGA
ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

3722
35915 5-JUL-19 10:07

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

6108-15-2

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito del pagaré adeudado, desde el 03 de septiembre de 2016 hasta el 05 de julio de 2019, la cual muestra que existe un valor pendiente de pago por el demandado por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.829.206,46)**

Se allega lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **27 de junio de 2019** y el numeral segundo del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de octubre de 2018.

Sin otro particular,

Cordialmente

VANESSA LOZANO OLARTE
C. C. 1.031.154.236
T.P. 275.608 C.S.J.

DESDE	HASTA	DIAS MOR A	RESO LUCIÓ N	BANC ARIO CORRI ENTE	EFACTI VA ANUAL	INTERE S DE MORA	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUBTOTAL INTERESES DE MORA MENOS ABONOS	TOTAL DEUDA CAPITAL MAS INTERESES DE MORA EN CADA PERIODO
SUPERBANCARIA (int- cte. X 1,5)												
03/09/2016	30/09/2016	27	811	21,34	21,34	1,77833	0,0592778	\$ 2.750.000,00	\$ 44.013,75	\$ -	\$ 44.013,75	\$ 2.794.013,75
01/10/2016	31/10/2016	31	1233	21,99	21,99	1,8325	0,0610833	\$ 2.750.000,00	\$ 52.073,54	\$ -	\$ 96.087,29	\$ 2.846.087,29
01/11/2016	30/11/2016	30	1233	21,99	21,99	1,8325	0,0610833	\$ 2.750.000,00	\$ 50.393,75	\$ -	\$ 146.481,04	\$ 2.896.481,04
01/12/2016	30/11/2016	30	1233	21,99	32,985	2,74875	0,091625	\$ 2.750.000,00	\$ 75.590,63	\$ -	\$ 222.071,67	\$ 2.972.071,67
01/01/2017	31/01/2017	31	1612	22,34	33,51	2,7925	0,0930833	\$ 2.750.000,00	\$ 79.353,54	\$ -	\$ 301.425,21	\$ 3.051.425,21
01/02/2017	28/02/2017	28	1612	22,34	33,51	2,7925	0,0930833	\$ 2.750.000,00	\$ 71.674,17	\$ -	\$ 373.099,38	\$ 3.123.099,38
01/03/2017	31/03/2017	31	1612	22,34	33,51	2,7925	0,0930833	\$ 2.750.000,00	\$ 79.353,54	\$ -	\$ 452.452,92	\$ 3.202.452,92
10/04/2017	30/04/2017	20	1612	22,33	33,495	2,79125	0,0930417	\$ 2.750.000,00	\$ 51.172,92	\$ -	\$ 503.625,83	\$ 3.253.625,83
01/05/2017	31/05/2017	31	1612	22,33	33,495	2,79125	0,0930417	\$ 2.750.000,00	\$ 79.318,02	\$ -	\$ 582.943,85	\$ 3.332.943,85
01/06/2017	30/06/2017	30	1612	22,33	33,495	2,79125	0,0930417	\$ 2.750.000,00	\$ 76.759,38	\$ -	\$ 659.703,23	\$ 3.409.703,23
01/07/2017	31/07/2017	31	1612	21,98	32,97	2,7475	0,0915833	\$ 2.750.000,00	\$ 78.074,79	\$ -	\$ 737.778,02	\$ 3.487.778,02
01/08/2017	31/08/2017	31	1612	21,98	32,97	2,7475	0,0915833	\$ 2.750.000,00	\$ 78.074,79	\$ -	\$ 815.852,81	\$ 3.565.852,81
01/09/2017	30/09/2017	30	1612	21,98	32,97	2,7475	0,0915833	\$ 2.750.000,00	\$ 75.556,25	\$ -	\$ 891.409,06	\$ 3.641.409,06
01/10/2017	31/10/2017	30	1612	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 72.703,13	\$ -	\$ 964.112,19	\$ 3.714.112,19
01/11/2017	30/11/2017	31	1612	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 75.126,56	\$ -	\$ 1.039.238,75	\$ 3.789.238,75
01/12/2017	31/12/2017	31	1612	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 75.126,56	\$ -	\$ 1.114.365,31	\$ 3.864.365,31
01/01/2018	31/01/2018	31	1612	20,89	31,035	2,58625	0,0862083	\$ 2.750.000,00	\$ 73.492,60	\$ -	\$ 1.187.857,92	\$ 3.937.857,92
01/02/2018	28/02/2018	28	1612	21,1	31,65	2,6375	0,0879167	\$ 2.750.000,00	\$ 67.695,83	\$ -	\$ 1.255.553,75	\$ 4.005.553,75
01/03/2018	31/03/2018	31	1612	20,88	31,02	2,585	0,0861667	\$ 2.750.000,00	\$ 73.457,08	\$ -	\$ 1.329.010,83	\$ 4.079.010,83
01/04/2018	31/04/2018	30	1612	20,48	30,72	2,56	0,0853333	\$ 2.750.000,00	\$ 70.400,00	\$ -	\$ 1.399.410,83	\$ 4.149.410,83
01/05/2018	31/05/2018	31	1612	20,44	30,66	2,555	0,0851667	\$ 2.750.000,00	\$ 72.604,58	\$ -	\$ 1.472.015,42	\$ 4.222.015,42
01/06/2018	30/06/2018	30	1612	20,28	30,42	2,535	0,0845	\$ 2.750.000,00	\$ 69.712,50	\$ -	\$ 1.541.727,92	\$ 4.291.727,92
01/07/2018	31/07/2018	31	1612	20,03	30,045	2,50375	0,0834583	\$ 2.750.000,00	\$ 71.148,23	\$ -	\$ 1.612.876,15	\$ 4.362.876,15
01/08/2018	31/08/2018	31	1612	19,94	29,91	2,4925	0,0830833	\$ 2.750.000,00	\$ 70.828,54	\$ -	\$ 1.683.704,69	\$ 4.433.704,69
01/09/2018	30/09/2018	30	1612	19,81	29,715	2,47625	0,0825417	\$ 2.750.000,00	\$ 68.096,88	\$ -	\$ 1.751.801,56	\$ 4.501.801,56
01/10/2018	30/10/2018	30	1612	11,83	17,445	1,45375	0,0484583	\$ 2.750.000,00	\$ 39.978,13	\$ -	\$ 1.791.779,69	\$ 4.541.779,69
01/11/2018	30/11/2018	30	1612	19,49	29,235	2,43625	0,0812083	\$ 2.750.000,00	\$ 66.996,88	\$ -	\$ 1.858.776,56	\$ 4.608.776,56
01/12/2018	31/12/2018	31	1612	19,4	29,1	2,425	0,0808333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.910,42	\$ -	\$ 1.927.686,98	\$ 4.677.686,98

01/02/2019	31/01/2019	31	1612	19,16	28,74	2,395	0,0798333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.057,92	\$ -	\$ 1.995.744,90	\$ 4.745.744,90
01/02/2019	28/02/2019	28	1612	19,7	29,55	2,4625	0,0820833	\$ 2.750.000,00	\$ 63.204,17	\$ -	\$ 2.058.949,06	\$ 4.808.949,06
01/03/2019	31/03/2019	31	1612	19,37	29,055	2,42125	0,0807083	\$ 2.750.000,00	\$ 68.803,85	\$ -	\$ 2.127.752,92	\$ 4.877.752,92
01/04/2019	30/04/2019	30	1612	19,32	28,98	2,415	0,0805	\$ 2.750.000,00	\$ 66.412,50	\$ -	\$ 2.194.165,42	\$ 4.944.165,42
01/05/2019	31/05/2019	31	1612	19,34	29,01	2,4175	0,0805833	\$ 2.750.000,00	\$ 68.697,29	\$ -	\$ 2.262.862,71	\$ 5.012.862,71
01/06/2019	30/06/2019	30	1612	19,3	28,95	2,4125	0,0804167	\$ 2.750.000,00	\$ 66.343,75	\$ -	\$ 2.329.206,46	\$ 5.079.206,46
01/07/2019	05/07/2019	5	829	19,3	28,95	2,4125	0,0804167	\$ 2.750.000,00	\$ 11.057,29	\$ -	\$ 2.340.263,75	\$ 5.090.263,75

Capital	\$ 2.750.000,00
Interes de plazo	\$ 2.750.000,00
Interes de mora	\$ 2.329.206,46
TOTAL	\$ 7.829.206,46



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 JUL 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 441
CCP el cual corre a partir de 24 JUL 2019
 y vence al 28 JUL 2019

En Secretaría,



Consejo Superior
 de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 AL DESPACHO

01

31 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (a) Secretario (a) _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/08/2019

Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/06/2016	30/06/2016	28	2	30,81	2	0,01%	\$ 2.750.000,00	\$ 2.750.000,00	\$ 4.177,65	\$ 4.177,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.754.177,65
01/07/2016	31/07/2016	31	2	32,01	2	0,01%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 4.625,26	\$ 8.802,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.758.802,91
01/08/2016	31/08/2016	31	2	32,01	2	0,01%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 4.625,26	\$ 13.428,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.763.428,17
01/09/2016	02/09/2016	2	2	32,01	2	0,01%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 298,40	\$ 13.726,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.763.726,58
03/09/2016	30/09/2016	28	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 58.607,16	\$ 58.607,16	\$ 0,00	\$ 2.822.333,74
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 66.606,53	\$ 125.213,69	\$ 0,00	\$ 2.888.940,26
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 64.457,93	\$ 189.671,62	\$ 0,00	\$ 2.953.398,19
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 66.606,53	\$ 256.278,14	\$ 0,00	\$ 3.020.004,72
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 67.527,49	\$ 323.805,63	\$ 0,00	\$ 3.087.532,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 60.992,57	\$ 384.798,21	\$ 0,00	\$ 3.148.524,78
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 67.527,49	\$ 452.325,70	\$ 0,00	\$ 3.216.052,28
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 65.323,77	\$ 517.649,47	\$ 0,00	\$ 3.281.376,05
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 67.501,23	\$ 585.150,70	\$ 0,00	\$ 3.348.877,28
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 65.323,77	\$ 650.474,47	\$ 0,00	\$ 3.414.201,05
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 66.580,16	\$ 717.054,63	\$ 0,00	\$ 3.480.781,21
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 66.580,16	\$ 783.634,79	\$ 0,00	\$ 3.547.361,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 64.432,41	\$ 848.067,20	\$ 0,00	\$ 3.611.793,78
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 64.381,33	\$ 912.448,53	\$ 0,00	\$ 3.676.175,11
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 61.814,58	\$ 974.263,11	\$ 0,00	\$ 3.737.989,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 63.367,71	\$ 1.037.630,82	\$ 0,00	\$ 3.801.357,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 63.153,76	\$ 1.100.784,58	\$ 0,00	\$ 3.864.511,16
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 57.814,04	\$ 1.158.598,62	\$ 0,00	\$ 3.922.325,19
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 63.127,00	\$ 1.221.725,62	\$ 0,00	\$ 3.985.452,19
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 60.572,13	\$ 1.282.297,74	\$ 0,00	\$ 4.046.024,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 62.483,89	\$ 1.344.781,63	\$ 0,00	\$ 4.108.508,21
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 60.052,42	\$ 1.404.834,06	\$ 0,00	\$ 4.168.560,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 61.381,15	\$ 1.466.215,21	\$ 0,00	\$ 4.229.941,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 61.138,39	\$ 1.527.353,60	\$ 0,00	\$ 4.291.080,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 58.826,41	\$ 1.586.180,01	\$ 0,00	\$ 4.349.906,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 60.300,28	\$ 1.646.480,29	\$ 0,00	\$ 4.410.206,86
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 57.987,87	\$ 1.704.468,16	\$ 0,00	\$ 4.468.194,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 59.676,52	\$ 1.764.144,67	\$ 0,00	\$ 4.527.871,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 59.023,86	\$ 1.823.168,53	\$ 0,00	\$ 4.586.895,11
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 54.835,94	\$ 1.877.804,48	\$ 0,00	\$ 4.641.531,05
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 59.595,04	\$ 1.937.399,51	\$ 0,00	\$ 4.701.126,09
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 57.541,13	\$ 1.994.940,64	\$ 0,00	\$ 4.758.667,22
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 59.513,52	\$ 2.054.454,16	\$ 0,00	\$ 4.818.180,74
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 57.488,51	\$ 2.111.942,68	\$ 0,00	\$ 4.875.669,26
01/07/2019	05/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 13.726,58	\$ 9.572,65	\$ 2.121.515,33	\$ 0,00	\$ 4.885.241,90

Capital	\$ 2.750.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.750.000,00
Total Interés de plazo	\$ 13.726,58
Total Interés Mora	\$ 2.121.515,33
Total a pagar	\$ 4.885.241,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.885.241,90

74

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 17 6 AUG 2019

Ref.: 026-2017-00102-00

Como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en razón a que la obligación perseguida no se liquidó conforme las tasas de interés emitidas por parte de la Superintendencia Financiera para cada periodo y la suma correspondiente a intereses de plazo no se liquidó conforme a lo pactado en el título valor aportado para su cobro, por lo cual el Juzgado, procede a **MODIFICARLA** como se presenta en la liquidación anexa y se **APRUEBA** hasta el 05 de julio de 2019, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.885.241,90 m/cte), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 20 AUG 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 101 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

lt 3/12

DE E.J. CIV. MUN. RADICAR2

89185 28-OCT-2019 12:00

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

2017-102
2018-0519

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

NORBERTO LOZANO

DEMANDADO:

SANDRA CABIATIVA

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CS</i>
U	<i>Copias</i>
RADICADO	
<i>10376-68-2</i>	

ASUNTO:

ACTUALIZACIÓN DATOS NOTIFICACION
APODERADA DEMANDANTE

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa solicito se tenga en cuenta como lugar de notificación de la suscrita la **Calle 82 No. 18-36 oficina 301 de Bogotá**, para todos los efectos.

Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que autorizó el envío de notificaciones a la dirección electrónica j.vanessa2007@hotmail.com

Lo anterior para que se actualicen los datos en virtud de la información registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá.
T.P. 275.608 del C.S.J.

Jessica Vanessa Lozano Olarte
Cel: 3193367244
E-Mail: j.vanessa2007@hotmail.com

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



3

REMA JUDICIAL DEL PUEBLO
OFICINA DE EDUCACIÓN
JUZGADO MUNICIPALES
BANGOR, D.C.

En la fecha

12 DIC 2019

se aprueba

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria de la Junta de la Oficina de Educación del Juzgado Municipal de Bangor, D.C., celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en la sala de sesiones de la Oficina de Educación del Juzgado Municipal de Bangor, D.C., para los fines que corresponden.

Secretaria (a)

Handwritten signature or scribble over the text.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 DEC 2019

Ref.: 026-2017-00102-00

Acorde a la documental obrante a folio 51 del expediente, obre en autos la comunicación suscrita por la parte ejecutante y la misma téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 16 DEC 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 22 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

File of
Letra-F1
63698 6-DEC-'19 9:23
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
11815-16-02
Eneel

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADO: SANDRA CABIATIVA

ASUNTO: SOLICITUD INFORME TITULOS

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, solicito a su despacho certificar el monto total depositado a favor de su despacho resultante de las medidas cautelares solicitadas en contra de la demandada **SANDRA CABIATIVA**, con el fin de obtener información acerca de los montos cancelados y así verificar el pago de la obligación.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

Atentamente,


JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C.C. 1.031.154.236 de Bogotá
T.P. 275.608 del C. S. J.





República de Colombia
Primer Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá S. C.
CALLE 114 A N. 10 DESPACHO

- 6 FEB 2020

03

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
1-5

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 11 FEB 2020

Ref. Ejecutivo 26-2017-00102

En atención a la solicitud que antecede, se ordena Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que dicha entidad rinda un informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso e indiquen la cuenta de depósitos en la cual reposan.

Igualmente, oficiase al Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad e indíquese que en caso de existir dineros, se debe realizar la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Ejecución y el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario.

Conforme a lo anterior y en el evento de encontrarse dineros a favor de la parte demandante, se ordena a la Oficina de Apoyo entregar los dineros que se encuentren a disposición de la misma al extremo activo, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas.

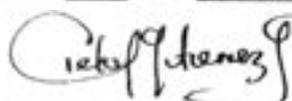
Notifíquese.


 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

 Juez
 (2)

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ


 12 FEB 2020

 HOY _____, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 22 A LAS 8:00 A.M.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 10240

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-026-2017-00102-00 iniciado por NORBERTO LOZANO LOZANO CC. 79.254.870 contra SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR CC. 53.008.054 (Origen Juzgado 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE con el fin de que rinda informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso e indique la cuenta de depósitos en la cual reposa.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 10241

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-026-2017-00102-00 iniciado por NORBERTO LOZANO LOZANO CC. 79.254.870 contra SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR CC. 53.008.054 (Origen Juzgado 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE con el fin de que rinda informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso y en caso de existir dineros, se debe realizar la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Ejecución y el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 10240

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-026-2017-00102-00 iniciado por NORBERTO LOZANO LOZANO CC. 79.254.870 contra SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR CC. 53.008.054 (Origen Juzgado 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE con el fin de que rinda informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso e indique la cuenta de depósitos en la cual reposa.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 10241

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-026-2017-00102-00 iniciado por NORBERTO LOZANO LOZANO CC. 79.254.870 contra SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR CC. 53.008.054 (Origen Juzgado 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE con el fin de que rinda informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso y en caso de existir dineros, se debe realizar la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Ejecución y el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-026-2017-00102-00** DE **NORBERTO LOZANO LOZANO** CONTRA **SANDRA PAOLA CABIATIVA BOLIVAR**

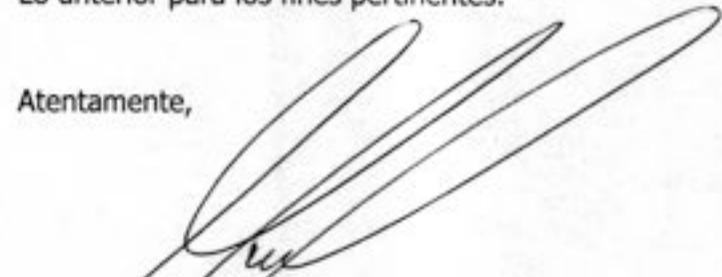
INFORME DE TÍTULOS MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.



Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo

INF. TITULOS/ JUZ 2CME (O.26CM)/ REF. 2017-102/DTE. NORBERTO LOZANO LOZANO / DDO. SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

Vanessa lozano Olarte <j.vanessa2007@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 12:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORME TITULOS

VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, solicito a su despacho certificar el monto total depositado a favor de su despacho resultante de las medidas cautelares solicitadas en contra de la demandada **SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR**, con el fin de obtener información acerca de los montos resultantes de embargo de cuentas bancarias

Sin otro particular,

Del señor Juez,

Atentamente,

Vanessa ▾ Lozano

✉ j.vanessa2007@hotmail.com 📞 3192367244



54930 25-FEB-'21 14:09

54930 25-FEB-'21 14:09

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



Ramo 2.º Civil
 OFICINA U
 JUZGADOS CIVIL
 BOGOTÁ

08 MAR 2021

[Handwritten signature]

Subscrito el presente acuerdo para el...
 en el lugar y fecha que se indica en el...
 para los fines legales correspondientes.

INF. TITULOS/ JUZ 2CME (O.26CM)/ REF. 2017-102/DTE. NORBERTO LOZANO LOZANO / DDO. SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

59

Vanessa lozano Olarte <j.vanessa2007@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 12:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORME TITULOS

VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, solicito a su despacho certificar el monto total depositado a favor de su despacho resultante de las medidas cautelares solicitadas en contra de la demandada SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR, con el fin de obtener información acerca de los montos resultantes de embargo de cuentas bancarias

Sin otro particular,

Del señor Juez,

Atentamente,

Vanessa ▾ Lozano

✉ j.vanessa2007@hotmail.com 📞 3172367244

NATALIA CRIVCHELA *ccblloch*
F 1
U LEIA
RADICADO
2018-224-2

54932 25-FEB-'21 14:11

54932 25-FEB-'21 14:11

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

08 MAR 2021

DEPARTMENT OF HEALTH
PUBLIC HEALTH DIVISION
COMMUNITY HEALTH SERVICES

08 MAR 2021

DEPARTMENT OF HEALTH
PUBLIC HEALTH DIVISION
COMMUNITY HEALTH SERVICES

ALLEGA LIQ CREDITO/ REF. 2017-0102/ PROC. EJECUTIVO/ DTE. NORBERTO LOZANO LOZANO/
DDO. SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

15-3
Despacho

Vanessa lozano Olarte <j.vanessa2007@hotmail.com>

Mié 09/03/2022 10:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2017-0102 (26)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito conforme a PDF adjunto, para continuar con tramite de REMATE DE INMUEBLE que se encuentra debidamente, EMBARGADO Y SECUESTRADO.

entamente,

Vanessa L.

Vanessa ▾ Lozano

✉ j.vanessa2007@hotmail.com 📞 3192367244

OF. EJEC. CIVIL MPRAL.
43001 11-MAR-22 15:58
BARANDA
43001 11-MAR-22 15:58
2455 - 128 - 02

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

1

REFERENCIA: 2017-0102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO LOZANO LOZANO
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CABIATIVA BOLIVAR

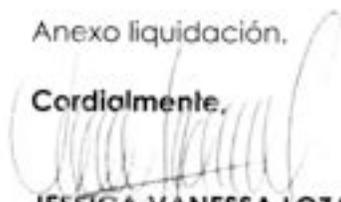
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito del pagaré adeudado, desde el 03 de septiembre de 2016 hasta el 09 de marzo de 2022, la cual muestra que existe un valor pendiente de pago por la demandada por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$7.138.404,17)**.

Se allega lo anterior para ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO, y para solicitar que se continúe con el REMATE respectivo.

Anexo liquidación.

Cordialmente,



JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE
C. C. 1.031.154.236
T.P. 275.608 C.S.J.

DESDE	HASTA	DIA S MO RA	BANCA RIO CORRI ENTE	EFFECTI VA ANUAL	INTERES DE MORA	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERESES	ABONO S	SUBTOTAL INTERESES DE MORA MENOS ABONOS	TOTAL DEUDA CAPITAL MAS INTERESES DE MORA EN CADA PERIODO
SUPERBANCARIA (int- cte. X 1,5)											
3/09/2016	30/09/2016	27	21,34	21,34	1,77833	0,050277778	\$ 2.750.000,00	\$ 44.013,75		\$ 44.013,75	\$ 2.794.013,75
1/10/2016	31/10/2016	31	21,99	21,99	1,8325	0,061083333	\$ 2.750.000,00	\$ 52.073,54		\$ 96.087,29	\$ 2.846.087,29
1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	21,99	1,8325	0,061083333	\$ 2.750.000,00	\$ 50.393,75		\$ 146.481,04	\$ 2.896.481,04
1/12/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	2,74875	0,091625	\$ 2.750.000,00	\$ 75.590,63		\$ 222.071,67	\$ 2.972.071,67
1/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	2,7925	0,093083333	\$ 2.750.000,00	\$ 79.353,54		\$ 301.425,21	\$ 3.051.425,21
1/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	2,7925	0,093083333	\$ 2.750.000,00	\$ 71.674,17		\$ 373.099,38	\$ 3.123.099,38
1/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	2,7925	0,093083333	\$ 2.750.000,00	\$ 79.353,54		\$ 452.452,92	\$ 3.202.452,92
1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	2,79125	0,093041667	\$ 2.750.000,00	\$ 76.759,38		\$ 529.212,29	\$ 3.279.212,29
1/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	2,79125	0,093041667	\$ 2.750.000,00	\$ 79.318,02		\$ 608.530,31	\$ 3.358.530,31
1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	2,79125	0,093041667	\$ 2.750.000,00	\$ 76.759,38		\$ 685.289,69	\$ 3.435.289,69
1/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	2,7475	0,091583333	\$ 2.750.000,00	\$ 78.074,79		\$ 763.364,48	\$ 3.513.364,48
1/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	2,7475	0,091583333	\$ 2.750.000,00	\$ 78.074,79		\$ 841.439,27	\$ 3.591.439,27
1/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	2,7475	0,091583333	\$ 2.750.000,00	\$ 75.556,25		\$ 916.995,52	\$ 3.666.995,52
1/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 72.703,13		\$ 989.698,65	\$ 3.739.698,65
1/11/2017	30/11/2017	31	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 75.126,56		\$ 1.064.825,21	\$ 3.814.825,21
1/12/2017	31/12/2017	31	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 2.750.000,00	\$ 75.126,56		\$ 1.139.951,77	\$ 3.890.951,77
1/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	2,58625	0,086208333	\$ 2.750.000,00	\$ 73.492,60		\$ 1.213.444,38	\$ 3.963.444,38
1/02/2018	28/02/2018	28	21,1	31,65	2,6375	0,087916667	\$ 2.750.000,00	\$ 67.695,83		\$ 1.281.140,21	\$ 4.031.140,21
1/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	2,585	0,086166667	\$ 2.750.000,00	\$ 73.457,08		\$ 1.354.597,29	\$ 4.104.597,29
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	2,56	0,085333333	\$ 2.750.000,00	\$ 70.400,00		\$ 1.424.997,29	\$ 4.174.997,29
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	2,555	0,085166667	\$ 2.750.000,00	\$ 72.604,58		\$ 1.497.601,88	\$ 4.247.601,88
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	2,535	0,0845	\$ 2.750.000,00	\$ 69.712,50		\$ 1.567.314,38	\$ 4.317.314,38
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	2,50375	0,083458333	\$ 2.750.000,00	\$ 71.148,23		\$ 1.638.462,60	\$ 4.388.462,60
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	2,4925	0,083083333	\$ 2.750.000,00	\$ 70.828,54		\$ 1.709.291,15	\$ 4.459.291,15
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	2,47625	0,082541667	\$ 2.750.000,00	\$ 68.096,88		\$ 1.777.388,02	\$ 4.527.388,02
1/10/2018	30/10/2018	30	11,63	17,445	1,45375	0,048458333	\$ 2.750.000,00	\$ 39.978,13		\$ 1.817.366,15	\$ 4.567.366,15
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	2,43625	0,081208333	\$ 2.750.000,00	\$ 66.996,88		\$ 1.884.363,02	\$ 4.634.363,02

1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	2,425	0,080833333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.910,42	\$ 1.953.273,44	\$ 4.703.273,44
1/02/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	2,395	0,079833333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.057,92	\$ 2.021.331,35	\$ 4.771.331,35
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	2,4625	0,082083333	\$ 2.750.000,00	\$ 63.204,17	\$ 2.084.535,52	\$ 4.834.535,52
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	2,42125	0,080708333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.803,85	\$ 2.153.339,38	\$ 4.903.339,38
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	2,415	0,0805	\$ 2.750.000,00	\$ 66.412,50	\$ 2.219.751,88	\$ 4.969.751,88
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	2,4175	0,080583333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.697,29	\$ 2.288.449,17	\$ 5.038.449,17
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,96	2,4125	0,080416667	\$ 2.750.000,00	\$ 66.343,75	\$ 2.354.792,92	\$ 5.104.792,92
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	2,41	0,080333333	\$ 2.750.000,00	\$ 68.484,17	\$ 2.423.277,08	\$ 5.173.277,08
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	2,415	0,0805	\$ 2.750.000,00	\$ 68.626,25	\$ 2.491.903,33	\$ 5.241.903,33
1/09/2019	31/09/2019	30	19,32	28,98	2,415	0,0805	\$ 2.750.000,00	\$ 66.412,50	\$ 2.558.315,83	\$ 5.308.315,83
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	2,3875	0,079583333	\$ 2.750.000,00	\$ 67.844,79	\$ 2.626.160,63	\$ 5.376.160,63
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	2,37875	0,079291667	\$ 2.750.000,00	\$ 65.415,63	\$ 2.691.576,25	\$ 5.441.576,25
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	2,36375	0,078791667	\$ 2.750.000,00	\$ 67.169,90	\$ 2.758.746,15	\$ 5.508.746,15
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	2,34625	0,078208333	\$ 2.750.000,00	\$ 66.672,60	\$ 2.825.418,75	\$ 5.575.418,75
1/02/2020	28/02/2020	28	19,06	28,59	2,3825	0,079416667	\$ 2.750.000,00	\$ 61.150,83	\$ 2.886.569,58	\$ 5.636.569,58
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	2,36875	0,078958333	\$ 2.750.000,00	\$ 67.311,98	\$ 2.953.881,56	\$ 5.703.881,56
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	2,33625	0,077875	\$ 2.750.000,00	\$ 64.246,88	\$ 3.018.128,44	\$ 5.768.128,44
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	2,27375	0,075791667	\$ 2.750.000,00	\$ 64.612,40	\$ 3.082.740,83	\$ 5.832.740,83
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	2,265	0,0755	\$ 2.750.000,00	\$ 62.287,50	\$ 3.145.028,33	\$ 5.895.028,33
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	2,265	0,0755	\$ 2.750.000,00	\$ 64.363,75	\$ 3.209.392,08	\$ 5.959.392,08
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	2,28625	0,076208333	\$ 2.750.000,00	\$ 64.967,60	\$ 3.274.359,69	\$ 6.024.359,69
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	2,29375	0,076458333	\$ 2.750.000,00	\$ 63.078,13	\$ 3.337.437,81	\$ 6.087.437,81
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	2,26125	0,075375	\$ 2.750.000,00	\$ 64.257,19	\$ 3.401.695,00	\$ 6.151.695,00
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	2,23	0,074333333	\$ 2.750.000,00	\$ 61.325,00	\$ 3.463.020,00	\$ 6.213.020,00
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	2,1825	0,07275	\$ 2.750.000,00	\$ 62.019,38	\$ 3.525.039,38	\$ 6.275.039,38
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	2,165	0,072166667	\$ 2.750.000,00	\$ 61.522,08	\$ 3.586.561,46	\$ 6.336.561,46
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	2,1925	0,073083333	\$ 2.750.000,00	\$ 56.274,17	\$ 3.642.835,63	\$ 6.392.835,63
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	2,17625	0,072541667	\$ 2.750.000,00	\$ 61.841,77	\$ 3.704.677,40	\$ 6.454.677,40
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	2,16375	0,072125	\$ 2.750.000,00	\$ 59.503,13	\$ 3.764.180,52	\$ 6.514.180,52
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	2,1525	0,07175	\$ 2.750.000,00	\$ 61.166,88	\$ 3.825.347,40	\$ 6.575.347,40
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	2,15125	0,071708333	\$ 2.750.000,00	\$ 59.159,38	\$ 3.884.506,77	\$ 6.634.506,77
1/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	2,1475	0,071583333	\$ 2.750.000,00	\$ 61.024,79	\$ 3.945.531,56	\$ 6.695.531,56
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	2,155	0,071833333	\$ 2.750.000,00	\$ 61.237,92	\$ 4.006.769,48	\$ 6.756.769,48

1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	2,14875	0,071625	\$ 2.750.000,00	\$ 59.090,63	\$ 4.065.860,10	\$ 6.815.860,10
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	2,135	0,071166667	\$ 2.750.000,00	\$ 60.669,58	\$ 4.126.529,69	\$ 6.876.529,69
1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	2,15875	0,071958333	\$ 2.750.000,00	\$ 59.365,63	\$ 4.185.895,31	\$ 6.935.895,31
1/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	2,1825	0,07275	\$ 2.750.000,00	\$ 62.019,38	\$ 4.247.914,69	\$ 6.997.914,69
1/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	2,2075	0,073583333	\$ 2.750.000,00	\$ 62.729,79	\$ 4.310.644,48	\$ 7.060.644,48
1/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	2,2875	0,07625	\$ 2.750.000,00	\$ 58.712,50	\$ 4.369.356,98	\$ 7.119.356,98
1/03/2021	9/03/2021	9	18,47	27,705	2,30875	0,076958333	\$ 2.750.000,00	\$ 19.047,19	\$ 4.388.404,17	\$ 7.138.404,17

CAPITAL	\$ 2.750.000,00
INTERES	\$ 4.388.404,17
TOTAL	\$ 7.138.404,17



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRANSACCIONES ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 11 6 ABR 2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 146 del
C.S.J. al cual corresponde a partir del 17 ABR 2022
 vencer el 18 ABR 2022

a Secretaria.

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 026-2017-00102-00

Se ordena a la Oficina de Apoyo que, de la liquidación del crédito aportada visible a folios 62 a 63 del plenario, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone en el numeral segundo del artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese (2).**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**HOY 25 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 044 A LAS 8:00
A.M.**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 026-2017-00102-00

Como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., la actualización a la liquidación del crédito solamente procede en los casos expresamente autorizados por la ley, en virtud a que ésta procede únicamente cuando por virtud del remate se hace necesaria la entrega del producto al demandante, o cuando el ejecutado presenta consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y costas con el fin de finiquitar la ejecución y dentro del presente proceso no confluye ninguno de ellos, se niega la solicitud pretendida.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>HOY 25 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 060 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
